

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 004504-2022-JN/ONPE

Lima, 18 de Noviembre del 2022

VISTOS: El Informe N° 006187-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 74-2021-PAS-ECE2020-JANRFP-GSFP/ONPE, Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra RICAR ELI BACON TERRONES, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; así como, el Informe N° 004788-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Con Resolución Gerencial N° 000927-2021-GSFP/ONPE, del 26 de mayo de 2021, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra el ciudadano RICAR ELI BACON TERRONES, excandidato al Congreso de la República (en adelante, el administrado), por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020), según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Mediante Carta N° 010330-2021-GSFP/ONPE el 2 de julio de 2021, se intentó notificar al administrado el inicio del PAS – junto con los informes y anexos; en el domicilio del administrado declarado ante Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; sin embargo, el notificador no encontró dicho domicilio. Con fecha 1 de octubre de 2021, el administrado presentó su información financiera a través de los Formatos N° 7 y 8.

La notificación del acto administrativo de inicio del PAS se realizó mediante publicación en el diario oficial El Peruano, el 11 de diciembre de 2021. De esta manera, se concedió al administrado el plazo máximo de cinco (5) días hábiles más el término de la distancia según corresponda, para que formule sus descargos. No obstante, vencido el plazo concedido el administrado no presentó descargos.

Por medio del Informe N° 006187-2021-GSFP/ONPE, del 23 de diciembre de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N° 74-2021-PAS-ECE2020-JANRFP-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción contra el administrado, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ECE 2020 en el plazo establecido por ley;

A través de la Carta N° 000174-2022-JN/ONPE el 10 de febrero de 2022 se notificó al administrado el citado informe final y sus anexos, a fin de que este formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles, más un (1) día calendario por el término de la distancia. No obstante, vencido el plazo, el administrado no presentó descargo final;



II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En el Informe Final de Instrucción, la GSFP concluye determinando la inexistencia de responsabilidad del administrado. Al respecto, se precisa que, aunque se configuró la conducta constitutiva de infracción, el administrado subsanó voluntariamente la omisión consistente en no presentar su información financiera de su campaña electoral de las ECE 2020;

Así, a entender de la autoridad instructora, en el presente caso se ha configurado la causal eximente de responsabilidad prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG). Por esta razón, recomienda el archivo del presente PAS;

Al respecto, la referida **causal eximente** de responsabilidad es la siguiente: **“La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos (...)**”. Se denota, entonces, que para la configuración de esta causal se requiere la concurrencia de un elemento subjetivo y uno temporal;

Por un lado, el elemento temporal implica que la subsanación de la conducta infractora se realice con anterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador;

En el presente PAS, la diligencia de notificación de la Resolución Gerencial N° 000927-2021-GSFP/ONPE fue llevada a cabo a través de edicto en el diario oficial El Peruano, el 11 de diciembre de 2021; sin embargo, el 1 de octubre de 2021, el administrado había ingresado un escrito a través del cual presentaba la información financiera de su campaña electoral en las ECE 2020, con los Formatos N° 7 y N° 8. Es decir, ya había cesado la omisión constitutiva de infracción al momento en que se realizó la notificación de la resolución de inicio del presente PAS;

Por su parte, el elemento subjetivo implica que la subsanación debe ser voluntaria. Al respecto, en el presente caso, no se advierten elementos de convicción que permitan desvirtuar la voluntariedad del administrado de cesar en la conducta omisiva constitutiva de infracción, subsistiendo su iniciativa propia;

Siendo así, concurren los elementos para la configuración de la causal eximente de subsanación voluntaria prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG, y, en consecuencia, corresponde archivar el presente PAS seguido contra el administrado;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-JN/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de RICAR ELI BACON TERRONES, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al referido ciudadano con el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda con el archivo correspondiente.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/arc

